

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CIV

Neuquén, 18 de Marzo de 2025

EDICIÓN N° 4413

GOBERNADOR: **Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA**

VICEGOBERNADORA:

Ministro Jefe de Gabinete: **Lic. JUAN LUIS OUSSET**

Ministro de Gobierno: **Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES**

Ministra de Educación: **Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ**

Ministro de Economía, Producción e Industria: **Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral: **Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI**

Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres: **Sra. JULIETA CORROZA**

Ministro de Salud: **Dr. MARTÍN REGUEIRO**

Ministro de Seguridad: **Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Ing. JOSÉ GUSTAVO MEDELE**

Ministro de Infraestructura:

Ministro de Turismo: **Cr. GUSTAVO FERNÁNDEZ CAPIET**

Ministro/a de Planificación, Innovación y Modernización: **Ing. ALBERTO RUBÉN ETCHEVERRY**

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495144 - WhatsApp: 299-4545570

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Abog. Victoria Zilinsky

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Edicto de Solicitud y Ubicación de Cantera de Áridos en Propiedad Fiscal, Expediente N° 1063/2003, **EX-2021-01208508- -NEU-MINERIA#SEMH**. Departamento Picún Leufú, Provincia del Neuquén. Superficie: 5 Has.. Titular: Dirección Provincial de Vialidad. De EX-2021-01208508 a Orden 3 Pág. 1, se extrae: A) La que suscribe: Dra. Karina Tisot, de profesión Abogada, en su carácter de Apoderada Minera de la Dirección Provincial de Vialidad, según copia simple de Poder adjunto, con domicilio legal y real constituido en calle Mayor Torres N° 250 de la Ciudad de Zapala, ante Ud. se presenta y dice: I. Que viene por la presente a solicitar una Cantera de Áridos de una superficie aproximada de 5 Has.. II. Que las Coordenadas Gauss Krüger de la misma son: 1: X= 5.629.737.3 - Y= 2.454.351.3; 2: X= 5.629.737.3 - Y= 2.454.601.3; 3: X= 5.629.537.3 - Y= 2.454.601.3; 4: X= 5.629.537.3 - Y= 2.454.351.3. III. Que se presume de propiedad fiscal, ya que el terreno no se encuentra labrado ni cercado. IV. Que los informes de las Direcciones de Catastro, Tierras Registro de la Propiedad e Inmueble serán presentados ante esa Dirección en cuanto sean librados por las reparticiones mencionadas precedentemente. V. Que mi poderdante se encuentra exenta de Impuestos de Sellados. VI. Que adjunta croquis de ubicación. Proveer de conformidad. Será Justicia. Hay una firma ilegible y una aclaratoria manuscrita que dice: Karina Andrea Tisot, Abogada, Mat. 104, T° 01, Fs. 52. B) En página 13 de Orden 3, obra Informe de Relacionamiento de la Dirección de Registro Gráfico que textualmente dice: Zapala, 14 de mayo de 2003. La superficie de 5 hectáreas solicitada para la Cantera de Áridos tramitada por Expediente 1063/2003 ha quedado ubicada en los Planos de esta Oficina dentro del Lote 9 de la Sección XVII del Departamento Picún Leufú de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La cantera adopta la forma de un rectángulo cuyos lados mayores miden 250 mts. con un Az. de 90° y sus lados menores miden 200 mts. con un Az. de 0°. Su Vértice Noreste se define por la intersección de las Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94: X= 5629737.3 e Y= 2454601.3. Se agrega copia del plano original. Registro Catastral Minero. Hay una firma ilegible y una aclaratoria que dice: Agrim. Juan Carlos Oringo, Jefe de Registro Gráfico, Dirección Provincial de Minería. C) En página 169 de Orden 3, obra Informe de Dominio de la Dirección de Registro Gráfico que textualmente dice: Zapala, 02 de junio de 2016. Se deja constancia que corresponden al Expte. N° 1063/2003, Fs. 86. Visto el Pase que antecede y la documentación aportada en el Expte. de autos, este Sector informa que la superficie de 5 Has. solicitadas para la s/Solicitud Cantera de Áridos, tramitado por el Expte. N° 1063/2003, se ubica en nuestra

Cartografía en ejido El Sauce, según el siguiente detalle: 2 Has. 44 As. ubicadas dentro de la Fracción 7 del Lote Oficial 9, Sección XVII del Departamento Picún Leufú; afectadas por la Nomenclatura Catastral 10-RR-020-5278-0000, cuyo dominio consta a nombre de Hermosilla R. Salvador (Oficios obrantes a Fs. 66/67-D.P.C. e I.T.; 74-R.P.I.; 84/85-Dirección Provincial de Tierras). Fuera de dominio fiscal provincial. 2 Has. 56 As. ubicadas dentro de la Fracción 8 del Lote Oficial 9, Sección XVII del Departamento Picún Leufú, afectada por Nomenclatura Catastral 10-RR-020-5179-000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Fs. 64/65-D.P.C. e I.T.; 73-R.P.I.; 84/85-Dirección Prov. de Tierras). Dominio fiscal provincial. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el Pedimento Minero de autos se ubican: 2 Has. 44 As. en terrenos escriturados fuera de dominio fiscal. 2 Has. 56 As. en terrenos de dominio fiscal provincial. Por tramitarse parte de la presente como s/Solicitud Cantera en Tierras de Dominio Fiscal Provincial, Pase a Secretaría de Minas a efectos del Decreto 2967/14. Este Sector informa que la presente cumple con el Art. 47 de la Ley N° 902. Dirección de Registro Gráfico, DMA. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Téc. Diego M. Ayala Rossini, Director Registro Gráfico, Dirección Provincial de Minería. D) A Orden 37 consta: Zapala, Neuquén, viernes 21 de febrero de 2025. Pase a Dirección de Escribanía de Minas a fin de confeccionar edicto de solicitud y ubicación de cantera. Hay una firma electrónica que dice: Elías Moisés Salazar, Director General, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Zapala, 24 de febrero de 2025. Dirección de Escribanía de Minas. Fdo. Elías Moisés Salazar, Director General, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos.

3p 18; 21 y 25-03-25

CONTRATOS

FRESH GOLD S.A.

Designación de Directorio

Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 29/11/2024 y Acta de Directorio de fecha 29/11/2024, se aprobó la nueva conformación del Directorio de Fresh Gold S.A., quedando el mismo compuesto de la siguiente manera: Director Titular y Presidente Ferrari Ernesto, DNI 16.165.066 y Director Suplente Ferrari Jorge, DNI 21.380.380, por el término de 3 ejercicios.

1p 18-03-25

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

SECRETARÍA DE EMPRESAS PÚBLICAS

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN
(E.P.E.N.)

Licitación Pública N° 13/25

Objeto: Adquisición de equipamiento para renovación tecnológica de Red VHF.

Fecha de Apertura: 27 de marzo de 2025 a las 11:00 horas, en el Sector de Compras y Desarrollo de Proveedores del E.P.E.N., sito en calle La Rioja N° 385 de Neuquén.

Plegos e Informes: En el E.P.E.N., sito en calle La Rioja N° 385 de Neuquén y en las siguientes páginas web: www.epen.gov.ar y licitaciones.neuquen.gov.ar.

1p 18-03-25

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Licitación Pública N° 146
EX-2024-03214411- -NEU-DESP#CPE

Objeto: Contratación de servicio de transporte Docente.

Destino: Establecimientos educativos de todos los Niveles Inicial, Primario, Medio y Especial, zonas de Añelo, San Patricio del Chañar, Aguada San Roque, Los Chihuidos, dependientes del Distrito Regional VI, Consejo Provincial de Educación.

Fecha de Apertura: 25 de marzo de 2025 - 10:00 hs..

Lugar de Apertura: Plataforma de Compras Digitales CO.DI.NEU..

Lugar de Entrega del Pagaré: Disitrito Regional VI, sito en la calle Fotheringham N° 45, Centenario.

Consulta de Pliegos: Disitrito Regional VI, sito en la calle Fotheringham N° 45, Centenario, de 08:00 a 15:00 hs. - Teléfono: 299-508-6982 o vía mail a: cbsanchez@neuquen.gov.ar.

**Licitación Pública N° 147/2025
EX-00400115- -NEU-DESP#CPE**

Objeto: Servicio de transporte escolar - Distrito Escolar III.

Destino: Establecimientos educativos dependientes del Distrito Escolar III.

Fecha de Apertura: 25 de marzo de 2025 - 10:00 hs..

Lugar de Apertura: Plataforma de Compras Digitales CO.DI.NEU..

Lugar de Entrega del Pagaré: Distrito Escolar III, sito en calle Zeballos N° 785 de la Ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén.

Consulta de Pliegos: Distrito Escolar III, sito en calle Zeballos N° 785 de la Ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, de 08:00 a 15:00 hs. - Teléfono: 2942-400318 o vía mail a: bbetancur@neuquen.gov.ar.

1p 18-03-25

AVISOS

Transferencia de Licencia Comercial

El señor Correa Cristian Damián, D.N.I. 33.450.257, CUIT 20-33450257-1, transfiere la Licencia Comercial N° 051.686, expedida por la Municipalidad de Neuquén, a favor de Ibañez Facundo Ariel, CUIT 20-38547952-3, a partir del día 13/03/2025.

1p 18-03-25

Transferencia de Licencia Comercial

El señor Correa Cristian Damián, D.N.I. 33.450.257, CUIT 20-33450257-1, transfiere la Licencia Comercial N° 061.633, expedida por la Municipalidad de Neuquén, a favor de Maldonado Vanesa, CUIT 23-32538692-4, a partir del día 13/03/2025.

1p 18-03-25

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 0294**

Neuquén, 15 de marzo de 2025.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-01337833- -NEU-DESP#MTDL del registro del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la Ley 3431 de creación del Programa Provincial de Entrenamiento y Certificación Laboral Kimun-Vinculación Laboral, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria la Ley 3470, el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, y el Decreto DECTO-2024-112-E-NEU-GPN de creación del Programa "Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino"; y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén sancionó en fecha 11 de abril de 2024 la Ley 3431, por la cual se creó el Programa Provincial de Entrenamiento y Certificación Laboral Kimun - Vinculación Laboral, con la finalidad de realizar acciones de intermediación estatal entre la ciudadanía, asociaciones civiles y el sector empleador privado y empresas públicas o privadas de participación estatal mayoritaria, del mercado de trabajo de la provincia, y generar condiciones efectivas para la inserción de la población neuquina en trabajos de calidad, a partir del entrenamiento formativo en espacios reales de trabajo;

Que la misma fue propuesta por el Poder Ejecutivo con el objetivo de mejorar las competencias, habilidades y destrezas a través del desarrollo de entrenamientos formativos calificantes en ambientes de trabajo, para que las personas neuquinas mejoren sus condiciones de empleabilidad y fortalezcan sus posibilidades de inserción laboral registrada, garantizar el acompañamiento institucional de las personas participantes y mantener comunicación con las empresas y/o instituciones donde realizan la formación, a efectos de conocer su desempeño a través de la figura de una persona tutora, certificar la aprobación del trayecto de las personas participantes del Programa, promover la inserción laboral registrada de las personas participantes que finalicen el entrenamiento formativo, sistematizar y evaluar el desarrollo y los resultados del

Programa, vincular a las personas que han sido o son beneficiarias de programas o subsidios de orden nacional o provincial con un empleo registrado; Que mediante el Artículo 12º de la mencionada Ley se establece que la Autoridad de Aplicación es la Subsecretaría de Promoción de Empleo y Formación Profesional o el organismo que la reemplace;

Que mediante la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria Ley 3470, y el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, se ha establecido el ordenamiento administrativo de la estructura orgánico-funcional del Poder Ejecutivo Provincial, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, estableciendo sus respectivas competencias, funciones y responsabilidades;

Que en el Artículo 27º de la mencionada Ley, se establecen las funciones y competencias del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, consignando entre otras las de, entender en la implementación de estrategias para la mejora de la empleabilidad de calidad de los habitantes de la provincia; implementar y gestionar políticas activas de empleo y formación mediante servicios públicos de empleo; entender en el diseño y ejecución de políticas y programas para la promoción del empleo, la capacitación laboral, la readaptación profesional y la reconversión ocupacional de los trabajadores; promover y ejecutar políticas, planes, programas y acciones tendientes a la generación y mejora de las condiciones de empleo y de empleabilidad y capacitación laboral de los desocupados en todo el territorio provincial;

Que a efectos de llevar a cabo un trabajo articulado, es necesario precisar las condiciones, alcances y consecuencias de las obligaciones impuestas a los actores involucrados, como así también, delimitar la finalidad, funciones de la Autoridad de Aplicación y determinar los procedimientos de intervención estatal correspondientes;

Que por lo expuesto, corresponde dictar la norma pertinente que reglamente la aplicación de la Ley 3431 en sus Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11º, 13º, 14º y 15º a fin de instrumentar los mecanismos necesarios para hacer posible y efectiva la aplicación de la misma;

Que se ha dado debida intervención a la Subsecretaría de Promoción, Empleo y Formación Profesional y a la Dirección Provincial Secretaría Legal y Técnica, ambas del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, así como a la Asesoría General de Gobierno y a la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el Artículo 89º de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el Artículo 214º, Inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1º: **APRUÉBASE** la reglamentación de la Ley 3431, que crea el Programa Provincial de Entrenamiento y Certificación Laboral Kimun-Vinculación Laboral que como Anexo **IF-2025-00677629-NEU-SPEFP#MTDL**, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2º: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

**FDO.) FIGUEROA
CASTELLI**

REGLAMENTACIÓN LEY 3431

Artículo 1º: Se crea el Programa Provincial de Entrenamiento y Certificación Laboral Kimun - Vinculación Laboral, con la finalidad de realizar acciones de intermediación estatal entre la ciudadanía, asociaciones civiles y el sector empleador privado y empresas públicas o privadas de participación estatal mayoritaria, del mercado de trabajo de la provincia, y generar condiciones efectivas para la inserción de la población neuquina en trabajos de calidad, a partir del entrenamiento formativo en espacios reales de trabajo.

Reglamentación:

Artículo 1°: Sin reglamentar.**Artículo 2°:** La presente Ley tiene por objeto:

- a) Mejorar las competencias, habilidades y destrezas a través del desarrollo de entrenamientos formativos calificantes en ambientes de trabajo, para que las personas neuquinas mejoren sus condiciones de empleabilidad y fortalezcan sus posibilidades de inserción laboral registrada.
- b) Garantizar el acompañamiento institucional de las personas participantes y mantener comunicación con las empresas y/o instituciones donde realizan la formación, a efectos de conocer su desempeño a través de la figura de una persona tutora.
- c) Certificar la aprobación del trayecto de las personas participantes del Programa.
- d) Promover la inserción laboral registrada de las personas participantes que finalicen el entrenamiento formativo.
- e) Sistematizar y evaluar el desarrollo y los resultados del Programa.
- f) Vincular a las personas que han sido o son beneficiarias de programas o subsidios de orden nacional o provincial con un empleo registrado.

Reglamentación:**Artículo 2°:**

a) *El entrenamiento formativo calificante consiste en la capacitación/formación en habilidades y competencias específicas para un puesto laboral determinado que adquiere una persona al socializarse en ámbitos reales de trabajo. El mismo, será realizado por cada una de las personas participantes y deberá registrarse en los perfiles digitales/legajos del Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino creado por Decreto DECTO-2024-112-E-NEU-GPN o la norma que en el futuro lo reemplace.*

b) *Sin reglamentar.*

c) *La certificación se emitirá a favor del participante del programa, debiendo especificarse en la misma, la fecha de comienzo y duración del entrenamiento y una breve descripción de las competencias incorporadas. Su confección estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, previo informe de la empresa*

adherente. La certificación deberá incorporarse al perfil digital/legajo creado en el Sistema Público de Empleo Neuquino creado por Decreto DECTO-2024-112-E-NEU-GPN, de la persona participante.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar.

Artículo 3°: La persona que ingrese al Programa debe realizar un proceso de inducción a cargo de la Autoridad de Aplicación, previo al entrenamiento formativo en el ámbito laboral que defina el sector empleador.

Reglamentación:

Artículo 3°: *Se entenderá por proceso de inducción la instancia previa al comienzo del entrenamiento formativo calificante que mantendrá la Autoridad de Aplicación con la persona participante. La cual tendrá como objetivo:*

- 1) Presentación y encuentro entre la persona participante y el/la tutor/a.*
- 2) Informar a la persona participante sobre las características de la empresa adherente y el puesto de trabajo a asumir.*
- 3) Definir la logística necesaria para que la persona participante pueda arribar a su puesto de trabajo.*
- 4) Reconocer las habilidades necesarias que la persona participante deberá desarrollar para cumplir acabadamente las tareas propias del puesto laboral.*
- 5) Explicación del proyecto de entrenamiento formativo calificante, con sus derechos y obligaciones, a cuyo efecto se firmará un documento, en carácter de declaración jurada, de la cual surja la conformidad de la persona participante.*

La Autoridad de Aplicación será la encargada de designar a los responsables de llevar adelante el proceso inducción. Los responsables designados certificarán la realización y asistencia al proceso de inducción de cada persona participante.

Artículo 4°: El entrenamiento formativo tiene una duración mínima de 1 mes y una duración máxima de 4 meses, período que puede ser prorrogado una sola

vez, a criterio de la Autoridad de Aplicación. En ningún caso puede superar los 5 meses. Si se autoriza la prórroga del entrenamiento, la parte empleadora deberá efectivizar la incorporación laboral del trabajador una vez finalizado dicho período. El entrenamiento debe tener una carga horaria de 20 horas semanales como máximo; no puede superar las 4 horas diarias, de lunes a viernes en una sola franja horaria y acorde a los horarios de funcionamiento de los establecimientos vinculantes y en días hábiles.

Reglamentación:

Artículo 4°: *Del proyecto y su duración. Por proyecto se entiende el Plan de entrenamiento que es diseñado en forma conjunta entre la empresa y la Autoridad de Aplicación, del cual surgen las tareas a realizar, aprendizajes, franja horaria, y demás características del vínculo que unirá a las partes.*

La Autoridad de Aplicación definirá la duración de cada proyecto, al momento de su creación. Su duración será determinada de acuerdo a las características del puesto o puestos de trabajo a cubrir, así como, dicha autoridad definirá el plazo en el que va a trabajar cada persona.

Con motivo fundado, el empleador podrá solicitar la prórroga del proyecto, el cual será evaluado y aprobado a criterio de la Autoridad de Aplicación. A cuyo efecto, se deberá presentar la solicitud por escrito, con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de finalización del mismo.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación definirá la cantidad máxima de personas participantes a ser entrenadas en cada proyecto al momento de iniciar los mismos. Si hubiese más de una persona participante entrenada en el mismo proyecto, se especificarán las tareas y puestos de trabajo de cada una de las mismas.

De las condiciones del proyecto. Las condiciones de cada proyecto, las características del mismo y las obligaciones y derechos de cada parte serán registradas de acuerdo a los criterios que la Autoridad de Aplicación disponga.

Artículo 5°: Pueden acceder al Programa las personas mayores de 18 años de edad que residan en la provincia, que no cuenten con un empleo formal

registrado, según informe de la Agencia Nacional de la Seguridad Social (AN-SES) y que hayan percibido o se encuentren percibiendo un subsidio o programa de ayuda social o económica de orden nacional o provincial.

Reglamentación:

Artículo 5°: *A los fines de acceder al Programa, las personas que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley, deberán estar registradas en el Sistema Público de Promoción de Empleo Neuquino, a través del Portal: <https://mintrabajoydl.neuquen.gob.ar/empleaneuquen/> o el sistema informático que en el futuro lo reemplace.*

Artículo 6°: Las personas participantes del Programa deben percibir un incentivo económico de apoyo a la empleabilidad equivalente al 50 % de un salario mínimo, vital y móvil, como mínimo. En caso de prórroga, dicho porcentaje debe ascender al 70% del salario mínimo, vital y móvil. El salario se debe componer de los aportes que haga el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral según el Decreto DECTO-2024-112-E-NEU-GPN y la parte empleadora, en partes iguales.

En el caso de las personas participantes con discapacidad, el aporte correspondiente al entrenamiento laboral certificado en las micro y pequeñas empresas debe correr por cuenta del Estado provincial en su totalidad, mientras que, para medianas y grandes empresas, el aporte del Estado provincial debe ser del 85% del monto del incentivo correspondiente a la parte empleadora.

Reglamentación:

Artículo 6°: *Aquellas personas participantes que se encuentren en proceso de entrenamiento, percibirán -mientras dure el proyecto- el incentivo económico de apoyo a la empleabilidad, dispuesto por el Decreto DECTO-2024-112-E-NEU-GPN, consistente en una suma dineraria cuyo monto será determinado en cada caso y para cada período mensual según el porcentual previsto y en la porción correspondiente al aporte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en el Artículo que aquí se reglamenta.*

Artículo 7°: Durante el entrenamiento formativo las personas participantes del Programa deben:

- a) Asistir a las jornadas de inducción previas al entrenamiento formativo.
- b) Cumplir con la carga horaria establecida.
- c) Cumplir con el 80 % de asistencia mensual.
- d) Respetar las medidas de higiene, seguridad y normas de convivencia del establecimiento donde se realiza el entrenamiento.
- e) Desarrollar adecuadamente las tareas asignadas.
- f) En caso de abandono justificado del entrenamiento, podrá acceder a dos nuevos espacios de formación.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos implica la exclusión del Programa.

Reglamentación:

Artículo 7°:

- a) Sin reglamentar.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.
- e) Sin reglamentar.
- f) Sin reglamentar.

La Autoridad de Aplicación fiscalizará el cumplimiento de cada una de las obligaciones de las personas participantes del programa, debiendo registrar, en el Perfil digital/legajo de cada uno de ellos en el Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino creado por Decreto DECTO-2024-112-E-NEU-GPN o la norma que en el futuro lo reemplace, los eventuales incumplimientos en que incurrieren.

Si la persona participante incumpliera cualquiera de los requisitos dispuestos en los incisos a) a f), la Autoridad de Aplicación, deberá disponer su baja del programa y consecuentemente, disponer las medidas necesarias para reemplazar y poner a disposición, de la empresa adherente, una nueva persona participante para suplir la vacancia, a los fines de dar cumplimiento al proyecto en desarrollo.

Artículo 8°: Las empresas que deseen incorporarse como adherentes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- b) No figurar en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (Repsal).
- c) Estar registradas en la Subsecretaría de Trabajo, según la Ley 1625.
- d) No tener antecedentes por infracciones a la normativa que prohíbe el trabajo infantil.
- e) No haber efectuado despidos sin causa, conforme a la Ley nacional 20744 y sus modificatorias, hasta 6 meses antes, como mínimo, de la fecha de incorporación al Programa.
- f) Encontrarse en situación regular frente al sistema de seguridad social, conforme la Ley vigente.
- g) Estar inscriptas en el Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino, conforme al Decreto DECTO-2024-112-E-NEU-GPN.
- h) Si la actividad principal de la parte empleadora consiste en trabajos de temporada o estacionales, la Autoridad de Aplicación deberá evaluar la pertinencia y factibilidad de participar en el Programa.

Reglamentación:

Artículo 8°: *La incorporación de las empresas como adherentes se instrumentará mediante convenio o acta acuerdo con la Autoridad de Aplicación.*

a) A los fines del cumplimiento del inciso a), se entenderá que la empresa debe estar inscripta ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y/o el organismo que en un futuro lo reemplace.

b) Sin reglamentar.

c) A los fines del cumplimiento del inciso c), se entenderá que la empresa debe estar registrada/empadronada conforme lo solicita la Ley 3468 o la norma que en un futuro la reemplace.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar.

g) Sin reglamentar.

h) Sin reglamentar.

Artículo 9°: Son obligaciones de la empresa adherente:

- a) Garantizar la contratación del seguro de accidentes personales para la cobertura de los participantes.
- b) Contratar la cobertura de salud que garantice a las personas participantes las prestaciones del Programa Médico Obligatorio (PMO), conforme la normativa vigente.
- c) Brindar a la persona participante la infraestructura, equipamiento, insumos, herramientas y ropa de trabajo necesaria para el desarrollo de las actividades, garantizando las condiciones de seguridad e higiene necesarias para el puesto laboral.
- d) Pagar una suma de dinero no remunerativa, de carácter adicional al incentivo económico de apoyo a la empleabilidad, según lo que determine la Autoridad de Aplicación.

Reglamentación:

Artículo 9°: Las empresas deberán acreditar para cada persona participante en proyectos a su cargo, el pago de la porción correspondiente a su aporte al incentivo económico de apoyo a la empleabilidad, cuyo monto se determinará para cada caso y período mensual en equivalencia al aporte que haga el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, según porcentual previsto en el Artículo 6°). Las empresas deberán pagar su aporte al incentivo económico a la empleabilidad dentro de los diez (10) días de vencido cada período mensual de entrenamiento y acreditar el cumplimiento mediante presentación/remisión de la constancia de transferencia bancaria, según sea dispuesto por la Autoridad de Aplicación.

- a) Sin reglamentar.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.

Artículo 10°: Durante su vigencia, las prácticas de entrenamiento formativo no generan relación de dependencia entre las partes.

Reglamentación:

Artículo 10°: Sin reglamentar.

Artículo 11: La adhesión al Programa es voluntaria y requiere la firma de acuerdos entre las partes intervinientes, empresas adherentes y participantes, las que deben aceptar las condiciones de actuación que fije la Autoridad de Aplicación en la reglamentación y en los alcances de esta Ley.

Reglamentación:

Artículo 11: A los efectos establecidos en el Artículo 11° y concordantes de la Ley apruébense los siguientes Anexos que forman parte del presente:

ANEXO	TÍTULO	DOCUMENTO GDE
II	FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO	IF-2024-02589806-NEU-SPEFP#MTDL
III	FORMULARIO DE INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES DES-OCUPADOS	IF-2024-02589884-NEU-SPEFP#MTDL
IV	FORMULARIO DE ACUERDO DE ENTRENAMIENTO	IF-2025-00485675-NEU-SPEFP#MTDL
V	FORMULARIO DE BAJAS, MODIFICACIONES, DESVINCULACIONES Y/O REEMPLAZOS	IF-2024-02589969-NEU-SPEFP#MTDL

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a modificar los anexos aprobados en el presente Artículo y a incorporar otros anexos reglamentarios necesarios para poner en práctica La Ley o el presente reglamento.

Artículo 12: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Subsecretaría de Promoción de Empleo y Formación Profesional o el organismo que la remplace.

Reglamentación:

Artículo 12: Sin reglamentar.

Artículo 13: La Autoridad de Aplicación debe:

- a) Establecer los requisitos para ingresar al Programa.
- b) Celebrar convenios con empresas, organismos públicos o privados, municipales, provinciales, nacionales o internacionales; sindicatos y organizaciones civiles para su incorporación al Programa.
- c) Llevar adelante campañas de difusión masiva para el efectivo conocimiento del Programa por parte de todas las localidades de la provincia y de la ciudadanía en general.
- d) Evaluar la selección del perfil idóneo al puesto requerido, garantizando el acceso y la participación de las personas de acuerdo a la equidad de género.
- e) Generar acuerdos con el sector empleador para acciones de apoyo.
- f) Garantizar el acompañamiento institucional bajo la figura de una persona tutora, que implica, entre otras tareas, mantener contacto con las empresas y/o instituciones para conocer el desempeño y rendimiento de quienes participan y acompañar su tránsito durante el entrenamiento formativo.
- g) Verificar el cumplimiento de lo acordado en relación con el entrenamiento formativo.
- h) Llevar estadísticas periódicas y realizar informes a fin de dar seguimiento al funcionamiento y ejecución del Programa Provincial de Entrenamiento y Certificación Laboral Kimun - Vinculación Laboral.

Reglamentación:

Artículo 13:

- a) *Sin reglamentar.*
- b) *Sin reglamentar.*
- c) *Sin reglamentar.*
- d) *Sin reglamentar.*
- e) *Sin reglamentar.*
- f) *La Autoridad de Aplicación garantizará la asignación de un tutor/a idóneo/a para cada persona participante del programa. A cuyo efecto, podrá designarse personal dependiente del organismo y/o celebrar convenios con Universidades y/o Colegios Profesionales y/o entidades afines. En este último caso, dicha colaboración será de carácter gratuito. El/la tutor/a podrá tener a su cargo hasta veinte (20) personas participantes en simultáneo.*

La empresa deberá autorizar el ingreso a sus instalaciones del tutor/a designado/a -para el cumplimiento de su tarea- por la Autoridad de Aplicación. Cada tutor llevará el registro del desempeño de las personas participantes entrenadas a su cargo a través de los medios que la Autoridad de Aplicación disponga a esos fines.

g) Sin reglamentar.

h) Sin reglamentar.

Artículo 14: Las empresas que adhieran al Programa podrán acceder a la presentación de nuevos proyectos de entrenamiento, a condición de la inserción laboral en el porcentaje que determine la Autoridad de Aplicación. Si cuentan con un proyecto de entrenamiento vigente, la Autoridad de Aplicación debe evaluar la oportunidad y factibilidad de la propuesta.

Reglamentación:

Artículo 14: *La Autoridad de Aplicación podrá por única vez y excepcionalmente, aprobar más de un proyecto en simultáneo para la misma empresa, teniendo por condición que ésta se comprometa formalmente, una vez finalizados los proyectos vigentes, a la contratación de participantes, de acuerdo a las siguientes pautas:*

- 1) Si el proyecto incluye hasta cinco (5) participantes y la empresa adherente se compromete a la contratación efectiva de al menos uno (1) de ellos. En caso que la contratación comprometida no se efectivice, la empresa deberá esperar sesenta (60) días para iniciar otro.*
- 2) Si el proyecto contiene seis (6) o más participantes y la empresa adherente se compromete a la contratación efectiva de al menos el cincuenta por ciento (50%) de ellos. En caso que la contratación comprometida no se efectivice, la empresa deberá esperar noventa (90) días para iniciar otro.*

Artículo 15: Las empresas que incumplan total o parcialmente con alguno de los requisitos establecidos en la presente Ley y/o los que la Autoridad de Aplicación disponga serán excluidas del Programa, debiendo reintegrar los aportes que el Estado haya destinado para su adhesión y aplicación.

Reglamentación:

Artículo 15: *La Autoridad de Aplicación llevará a cabo un monitoreo del cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas. En caso de incumplimiento total o parcial, deberá notificarse de modo fehaciente a la empresa infractora el monto a devolver, que deberá depositarse en una cuenta bancaria específica creada para tal fin. Los fondos devueltos serán destinados a la reinversión en programas de formación, apoyo a la empleabilidad y reinserción laboral.*

A los efectos de este Artículo, se entienden como aportes del Estado, el monto de incentivo económico de apoyo a la empleabilidad a percibir por la persona participante.

Artículo 16: Se establece un sello distintivo para todas las entidades y organizaciones, públicas o privadas, participantes del Programa. El sello debe estar expuesto en un lugar visible para conocimiento de la ciudadanía y contener el nombre y número de sanción de la presente Ley, con mención directa a la provincia y sin referencias explícitas o implícitas a Gobiernos o agrupaciones políticas.

Reglamentación:

Artículo 16: *Sin reglamentar.*

Artículo 17: Se invita a los municipios a adherir a esta Ley mediante la firma de convenios cuyo contenido debe ser establecido por la Autoridad de Aplicación y los que serán necesarios para acceder a las diferentes líneas y estrategias de acción instrumentadas por el Poder Ejecutivo con miras a mejorar las condiciones de empleabilidad registrada de la población.

Reglamentación:

Artículo 17: *Sin reglamentar.*

Artículo 18: Se establece como órgano contralor a la Subsecretaría de Trabajo o el organismo que la reemplace.

Reglamentación:

Artículo 18: Sin reglamentar.

Artículo 19: Se faculta al Poder Ejecutivo para realizar las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias, a efectos de cumplir con esta Ley.

Reglamentación:

Artículo 19: Sin reglamentar.

Artículo 20: La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 días a partir de su entrada en vigencia.

Reglamentación:

Artículo 20: Sin reglamentar.

Artículo 21: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reglamentación:

Artículo 21: Sin reglamentar.

DECRETOS SINTETIZADOS**AÑO 2025**

0280 - Autoriza la comisión de servicios al exterior del señor titular del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, para participar del seminario “Nuevos modelos de gestión sanitaria basada en valor; tendencia y casos de éxito”, organizado por la Universidad de San Andrés, Fundación Gaspar Casal y la Cámara Argentina de Especialidades Médicas (CAEME).

0289 - Declara De Interés Provincial los “Juegos Patagónicos Unificados” integrados por los “Juegos de la Patagonia” (EPADE y Para EPADE) y los “Juegos de la Integración Patagónica” (JIP) a desarrollarse en forma simultánea en las

Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego y en las Provincias del Neuquén, La Pampa y Río Negro.

0290 - Establece el haber mensual en concepto de pensión no contributiva por incapacidad otorgada en el marco del Artículo 7° de la Ley 809 a María de los Ángeles Mejias Garrido.

0291 - Aprueba las Ordenanzas sancionadas por la Comisión de Fomento de El Sauce, las cuales incluyen la Ordenanza N° 1/2025, correspondiente a la norma Fiscal; la Ordenanza N° 2/2025, correspondiente a la norma Tarifaria Ejercicio 2025 y la Ordenanza N° 3/2025, que fija el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2025.

0292 - Aprueba las Ordenanzas sancionadas por la Comisión de Fomento de Villa Puente Picún Leufú, las cuales incluyen la Ordenanza N° 1/2025, correspondiente a la norma Fiscal; la Ordenanza N° 2/2025, correspondiente a la norma Tarifaria del Ejercicio 2025 y la Ordenanza N° 3/2025, que fija el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2025.

0293 - Aprueba las Ordenanzas sancionadas por la Comisión de Fomento de Ramón M. Castro, las cuales incluyen la Ordenanza N° 1/2025, correspondiente a la norma Fiscal; la Ordenanza N° 2/2025, correspondiente a la norma Tarifaria para el Ejercicio 2025 y la Ordenanza N° 3/2025, que fija el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2025.

0295 - Aprueba el ingreso a la residencia, a partir del día 03 de febrero de 2025, de los/as profesionales detallados/as en Anexo IF-2025-00571701-NEU-DESP#MS que ingresarán al primer año y Anexo IF-2025-00475085-NEU-DESP#MS que ingresarán a segundo año de la Residencia, en los efectores Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, Hospital Dr. Horacio Heller, Hospital Chos Malal "Dr. Gregorio Álvarez" y Hospital San Martín de los Andes "Dr. Ramón Carrillo", en el año de la Residencia y en las especialidades que en cada caso se especifican, correspondiendo asignarles lo establecido en el Título III de la Ley 3476, y los Artículos 19° y 20° de la Ley 3438, imputándose con cargo a: PRG.039 - SUB.001 - "Residencias Médicas" del Presupuesto General Vigente.

0296 - Da de Baja a partir del 06 de octubre de 2024, a la profesional María Belén Guillet "Médico Residente", de 3° año de la Especialidad de Medicina

General de la sede de formación Hospital San Martín de los Andes “Dr. Ramón Carrillo” de la Región Sanitaria de los Lagos del Sur.

0297 - Autoriza y Aprueba el contrato de locación del inmueble sito en la calle Dr. Teodoro Luis Planas N° 571 de Neuquén Capital, donde funcionará el Spa Termal Copahue de la Ciudad de Neuquén, dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.).

0298 - Otorga a favor de la Agrupación Mapuche Quinchao, con Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N° 2496/90, un Aporte No Reintegrable.

0299 - Aprueba las modificaciones al Presupuesto General Vigente de los Organismos que integran la Administración Central de acuerdo al IF-2025-00608120-NEU-OPF#SH que forma parte de la presente norma.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial que el mismo cuenta con dos publicaciones semanales, los días martes y los días viernes. La documentación a publicar deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: boletinoficial@neuquen.gov.ar, en formato PDF (original firmado) y en formato Word (Arial 12). La documentación para la edición del martes se recibe hasta jueves 13:00 hs.. La documentación para la edición del viernes se recibe hasta martes 13:00 hs.. Cualquier documentación recibida fuera de los plazos consignados, se publicará automáticamente en la edición siguiente.

SIN EXCEPCIÓN



SUMARIO

Edición de 22 Páginas

Dirección Provincial de Minería

- Pág. 2 a 3

Contratos - Pág. 3

Licitaciones - Pág. 4 a 5

Avisos - Pág. 5

Decretos de la Provincia - Pág. 6 a 20

0294 - Aprueba la reglamentación de la Ley 3431

Decretos Sintetizados - Pág. 20 a 22